



CARTA CIRCULAR NÚM. 2022-01

A: SECRETARIOS DE GOBIERNO, JEFES DE AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS, CORPORACIONES PÚBLICAS, PATRONOS, UNIONES OBRERAS, SINDICATOS, EMPLEADOS Y PÚBLICO EN GENERAL

ASUNTO: GUÍA INTERPRETATIVA Y NORMAS VINCULANTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SECCIÓN 2DA y 3RA DEL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2022-014, ORDEN EJECUTIVA EMITIDA EL 20 DE FEBRERO DE 2022 POR EL HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE ESTABLECER EL SALARIO MÍNIMO DE LOS TRABAJADORES DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN SUFRAGADOS CON FONDOS PÚBLICOS FEDERALES, ENTRE OTROS ASUNTOS

I. BASE LEGAL

La presente Carta Circular se promulga en virtud de los poderes conferidos en las Secciones 2 y 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos* (“Ley Núm. 15”), las cuales enumeran los poderes, deberes y facultades del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico (“DTRH”).¹ En lo pertinente, el DTRH tiene el deber de patrocinar, alentar y desarrollar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico, de fomentar y estimular las mejores relaciones entre obreros y patronos para conservar la paz industrial, así como de promover la obtención de empleos lucrativos.² Además, es la agencia de la Rama Ejecutiva encargada de implementar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector del trabajo.³ El Secretario del DTRH provee asesoramiento al Gobernador sobre cualquier asunto que recaiga bajo la responsabilidad de la agencia.⁴

¹ 3 LPRÁ §§ 305-306.

² Véase, Sección 2(b) de la Ley Núm. 15, 3 LPRÁ § 305(b).

³ Véase, Sección 2(c) de la Ley Núm. 15, 3 LPRÁ § 305(c).

⁴ Véase, Sección 3(h)(1) de la Ley Núm. 15, 3 LPRÁ § 306(h)(1).



De otra parte, el 20 de febrero de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-014 el cual, entre otras cosas, establece el salario mínimo de los trabajadores de proyectos de construcción sufragados con fondos públicos federales y delegó al Secretario del DTRH el deber de definir, interpretar e implementar sus disposiciones, así como supervisar su cumplimiento.⁵

II. PROPÓSITO

Esta Carta Circular tiene el propósito de proveer una guía interpretativa de las Secciones 2da y 3ra de la OE-2022-014, a fin de promover la aplicación uniforme de sus disposiciones. Además, se define qué se califica como “empleado diestro” y “empleado no diestro”.

El DTRH podrá emitir opiniones, memorandos y otros documentos relevantes adicionales, para lograr la más eficaz implementación de la OE-2022-014. Tales documentos estarán disponibles en el portal cibernético de nuestra agencia: <http://www.trabajo.pr.gov/>. Cualquier duda o comentario relacionado con la presente Carta Circular o con la OE-2022-014 puede referirse al correo electrónico proyectosconstruccion@trabajo.pr.gov.

III. RESUMEN DE LA OE-2022-014

En nuestro sistema republicano de gobierno, recae en el Gobernador la autoridad máxima sobre la Rama Ejecutiva, visto este como una sola unidad.⁶ Entre las facultades y prerrogativas del Gobernador —como máximo jefe ejecutivo— está la de cumplir y hacer cumplir las leyes.⁷ Amparándose en los poderes inherentes a su cargo, el Gobernador está facultado para emitir órdenes ejecutivas dirigidas a los organismos gubernamentales de la Rama Ejecutiva, las cuales tendrán efecto de ley.

A tenor con lo anterior, el 20 de febrero de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-014 para promover la recuperación y reconstrucción de la Isla, a través de varias medidas aplicables a los contratistas y subcontratistas que contratan con las “agencias” del Gobierno de Puerto Rico para realizar “Proyectos de Construcción” que son financiados total o parcialmente con fondos federales otorgados para la reconstrucción o recuperación de Puerto Rico.

La referida Orden Ejecutiva exige en su Sección 2da que “[t]odo Proyecto de Construcción financiado total o parcialmente con fondos federales otorgados para la reconstrucción o recuperación de Puerto Rico y que sean contratados por una agencia del Gobierno de Puerto Rico tendrá como condición para su otorgamiento, que el contratista y cualesquiera subcontratistas del Proyecto de Construcción compensen a sus empleados de construcción con el pago de un salario mínimo de quince (\$15.00) por hora de trabajo para los empleados diestros y de once dólares (\$11.00) por hora de trabajo para los empleados no diestros”. El establecimiento de este salario mínimo pretende mejorar la calidad de vida de aquellos empleados de la construcción cobijados

⁵ Véase, Sección 9na de la OE-2022-014.

⁶ Véase, Artículo IV, Sección 1 de la Constitución de Puerto Rico.

⁷ Véase, Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico.

GMB

por la OE-2022-014, conforme a lo dispuesto más adelante en esta Carta Circular. Además, se busca incentivar la participación laboral para que Puerto Rico pueda contar con la mano de obra que necesita para su reconstrucción tras los desastres ocasionados por los huracanes Irma y María, así como los terremotos que afectaron a Puerto Rico en el 2020. En relación con lo anterior, el Gobernador de Puerto Rico “ordena al Secretario del Trabajo a interpretar y definir los conceptos de ‘empleado diestro’ y ‘empleado no diestro’”.

Ante lo cual, la Sección 9na de la OE-2022-014 establece que “[s]erá deber del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos supervisar y poner en vigor el cumplimiento de esta Orden Ejecutiva [2022-014]. A estos fines, se le delega la autoridad del Gobernador para implementar e interpretar las disposiciones de esta Orden Ejecutiva [2022-014]”.

Por último, resaltamos que la Sección 12ma de la OE-2022-014 dispone que:

Esta Orden Administrativa deroga y deja sin efecto el Boletín Administrativo Núm. 2021-023. Los boletines administrativos núms. OE-2018-033, OE-2020-075 y OE-2021-023 continuarán en vigor única y exclusivamente para efectos de reglamentar los acuerdos firmados o publicados bajo sus términos y durante su vigencia, así como sus enmiendas y extensiones. Además, esta Orden Ejecutiva deroga y deja sin efectos toda orden ejecutiva anterior que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad. Asimismo, revocará cualquier administrativa, documento guía o cualquier otra determinación de política pública que sea incompatible.

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y mantendrá vigente hasta que sea enmendado o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

IV. GUÍA INTERPRETATIVA

La presente guía no pretende atender todos las controversias e interrogantes que puedan surgir en cuanto a la Secciones 2da y 3ra de la OE-2022-014. Según mencionado, cualquier duda particular sobre la aplicabilidad de la Orden Ejecutiva, puede dirigirse al correo electrónico proyectosconstruccion@trabajo.pr.gov y será atendida a la mayor brevedad posible.

(1) Salario mínimo

- (i) El **empleado diestro** tendrá un salario mínimo de quince dólares (\$15.00) por hora de trabajo.
- (ii) El **empleado no diestro** tendrá un salario mínimo de once dólares (\$11.00) por hora de trabajo.

GMB

(2) Definición de empleado diestro y no diestro:

- (i) **“Empleado diestro”** será aquel trabajador quien está calificado para un oficio con un nivel de destreza reconocido por la industria de la construcción y que deba recibir un salario mínimo conforme a las disposiciones de la Ley de Normas Razonables del Trabajo (“FLSA”, por sus siglas en inglés), aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según enmendada. Se entenderá que posee un nivel de destreza reconocido cuando la persona cuenta con un mínimo de ocho mil (8,000) horas de experiencia en su destreza (oficio) o una combinación de experiencia y capacitación relacionada con su destreza (oficio) que sume la misma cantidad de horas. La experiencia calificada será evidenciada mediante una certificación de empleo de sus patronos anteriores en la industria de la construcción o cualquier otra documentación que demuestre la experiencia de trabajo —por ejemplo: comprobantes de retención (W-2PR o W-2), talonarios o contratos de empleo. La capacitación calificada debe ser provista por un programa de aprendizaje certificado por el *National Center for Construction Education and Research* (NCCER) u otra entidad educativa. En el caso de oficios en la industria de la construcción que requieran licenciamiento, para ser considerado empleado diestro el trabajador deberá, además de lo anterior, contar con una licencia profesional u ocupacional expedida por el Gobierno de Puerto Rico.

Se entenderá como “entidad educativa” a las universidades, los institutos técnicos, las escuelas vocacionales y las organizaciones sin fines de lucro que proveen programas de capacitación.

- (ii) **“Empleado no diestro”** será el trabajador de la construcción para todos los oficios que no cumplan con los requisitos de experiencia y capacitación o licenciamiento de un empleado diestro. Estos empleados podrán ser clasificados como aprendices.

(3) Agencias gubernamentales sujetas a la Sección 2da de la OE-2022-014:

- (i) La Sección 2da de la OE-2022-014 aplica a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre, incluyendo a las corporaciones públicas.
- (ii) La OE-2022-014 no aplica a proyectos u obras realizadas por los municipios de Puerto Rico y las corporaciones públicas municipales. Tampoco aplica a obras o trabajos contratados por entes privados o no gubernamentales.

GMB

(4) Definición de “Proyecto de Construcción”:

- (i) La Sección 1ra de la OE-2022-014 define “Proyecto de Construcción” como “cualquier construcción de cualquier obra, edificación o facilidad donde se utilicen materiales como el asfalto, cemento, hormigón u otros productos de construcción según se interprete por la agencia. Esto incluirá la construcción de edificios, carreteras, facilidades de transportación pública de naturaleza permanente y la reparación mayor de estructuras y carreteras existentes”.
- (ii) Las disposiciones de la OE-2022-014 aplican a todo “Proyecto de Construcción” que cumpla con los siguientes criterios:
 - (a) Cuya invitación a subasta o requerimiento de propuesta, o cualquier otro método lícito de adquisición en el Gobierno, **se hizo con posterioridad** a la fecha en que se emitió la OE-2022-014, esto es, **a partir del 20 de febrero de 2022**.
 - (b) Se sufrague en todo o en parte con fondos federales destinados a los trabajos de reconstrucción y recuperación de Puerto Rico.
 - (c) Se consideran incluidas en la industria de la construcción las siguientes actividades: pintura, techado, instalación de pisos, paisajismo (*landscaping*), entre otras relacionadas estrechamente con la construcción, alteración o reparación de obras.

(5) Contratos a los cuales no le aplican las disposiciones de la OE-2022-014:

Los contratos firmados y los procesos para la contratación comenzados o publicados **antes** de la aprobación de la OE-2022-014, así como sus enmiendas o extensiones, **no** estarán sujetos a sus disposiciones.

(6) Subcontratistas obligados a pagar el salario mínimo:

Tendrán que cumplir con el requisito salarial dispuesto en la OE-2022-014 tanto el contratista principal como los subcontratistas de cualquier nivel.

Se consideran “subcontratistas” a aquellas personas sujetas a la responsabilidad objetiva establecida en el Artículo 1541 del Código Civil de Puerto Rico, 31 LPRA sec. 10806, conforme ha sido interpretado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.⁸

⁸ Véase, Sección 3ra de la OE-2022-014. Para una discusión más detallada, véanse, *Géigel v. Mariani*, 85 DPR 46 (1962); *Acevedo v. Viñas*, 111 DPR 633 (1981); *Carreras v. González*, 11 DPR 819 (1981); *González Camacho v.*

6 MB

Así, son “subcontratistas” aquellos cuyo nexo proviene del “contrato de obra”, mediante el cual una parte se compromete a la obra de construcción.⁹

(7) Requisito de pago íntegro:

Un contratista o subcontratista no podrá tomar en consideración o acreditar, para cumplir con la tasa de salario mínimo dispuesta en la OE-2022-014, aquellos beneficios marginales que confiere al obrero de la construcción por razón de ley, incluye, pero no necesariamente limitado a, licencia de vacaciones, licencia de enfermedad y bono. Tampoco podrá acreditar lo pagado por beneficios marginales *bona fide*, tales como: plan médico, plan de retiro, seguro de vida, entre otros.

V. INSTRUCCIONES PARA IMPLEMENTAR LAS DISPOSICIONES DE LA OE-2022-014

Las obligaciones aquí dispuestas son distintas e independientes de cualquiera que pueda tener la agencia contratante, el contratista principal o subcontratista por razón de alguna ley federal o estatal.

(1) Obligaciones de la agencia contratante:

- (i) Desde el **20 de febrero de 2022** en adelante, todo jefe de una Agencia cubierta por las disposiciones de la Sección 2da de la OE-2022-014 deberá asegurarse que se incluya en las convocatorias o invitaciones a subasta, requerimiento de propuestas o cualquier otro procedimiento de selección, adjudicación y contratación, y en las especificaciones generales o especiales de tales procesos encaminados a la contratación de un “Proyecto de Construcción” cubierto por la OE-2022-014, una referencia directa sobre la necesidad de cumplir con sus disposiciones, en particular el salario mínimo para los “empleados diestros” y “empleados no diestros”.
- (ii) Todo contrato que otorgue la agencia para realizar un “Proyecto de Construcción” cubierto por la OE-2022-014 deberá contener cláusulas específicas exigiendo el fiel cumplimiento del pago del salario mínimo a los empleados cubiertos por la misma, según interpretado en la presente Carta Circular.
- (iii) Proveer al Secretario del DTRH o al funcionario a quien delegue, una lista de todos los contratos para “Proyectos de Construcción” cubiertos por la OE-2022-014. Será deber del jefe de la agencia contratante proveer

Santos Cruz, 124 DPR 396 (1989). Aun cuando estos casos fueron resueltos conforme al Código Civil de Puerto Rico derogado, sirven como referente para controversias que puedan surgir bajo el nuevo derecho vigente.

⁹ Véase, *Constructora Bauzá, Inc. v. García López*, 129 DPR 579, 592 (1991).

GMB

mensualmente este listado al siguiente correo electrónico:
proyectosconstruccion@trabajo.pr.gov.

- (iv) Tendrá que conservar por un período mínimo de cinco (5) años toda copia de cualquier documento que evidencie el cumplimiento del contratista principal (o subcontratista) con el requisito salarial de la OE-2022-014.
- (v) Inmediatamente advenga en conocimiento de que un contratista principal o subcontratista de cualquier nivel no está pagando el salario mínimo de quince dólares (\$15.00) a los “empleados diestros” y el salario mínimo de once dólares (\$11.00) a los “empleados no diestros” de la construcción que tienen derecho a ello de conformidad con la OE-2022-014 y la presente Carta Circular, deberán referir la situación al DTRH para que se inicie la investigación administrativa correspondiente. Para esto, los trabajadores podrán llamar al DTRH al (787) 754-5353 o enviar un correo electrónico a proyectosconstruccion@trabajo.pr.gov.
- (vi) Luego de notificar al contratista principal (o subcontratista) sobre algún incumplimiento con el requisito salarial dispuesto en la OE-2022-014, deberá proceder con la retención de fondos para el pago de facturas cuando no se corrija el incumplimiento, hasta que dicha situación sea corregida.
- (vii) Deberá cooperar con los Investigadores del Negociado de Normas del Trabajo (“NNT”) del DTRH o cualquier otro empleado o funcionario al cual el Secretario del DTRH le haya conferido autoridad, durante cualquier investigación administrativa relacionada con una queja presentada por un obrero de la construcción cubierto por la OE-2022-014, al cual no se le esté pagando el salario mínimo por hora establecido. Tendrá la obligación de entregar los documentos de nómina, copia de los contratos o cualquier otro documento requerido por estos empleados y/o funcionarios del NNT/DTRH con autoridad.
- (viii) Será responsabilidad de toda agencia contratante tomar prontamente las acciones correspondientes para asegurar el cabal cumplimiento con las instrucciones y guías incluidas en la presente Carta Circular.

GMB
(2) Obligaciones del contratista principal:

- (i) El contratista principal deberá incluir en cualquier subcontrato una cláusula requiriendo el fiel cumplimiento con las disposiciones de la OE-2022-014, según interpretadas en esta Carta Circular, y exigir que sus subcontratistas también incluyan esta cláusula en cualquier subcontrato de nivel inferior.
- (ii) Deberán notificar a todos los trabajadores de la construcción cubiertos por la OE-2022-014 que se les pagará una tarifa de salario no menor de quince

dólares (\$15.00) por hora a los trabajadores diestros y no menor de once dólares (\$11.00) a los trabajadores no diestros que realicen trabajos dentro de un “Proyecto de Construcción” cubierto por la OE-2022-014.

- (iii) El empleado no diestro deberá ser reclasificado cuando, durante la vigencia del Proyecto de Construcción, cumpla con los criterios expuestos en la Sección IV(2)(i) de esta Carta Circular para ser definido como empleado diestro.
- (iv) No podrá tomar en consideración o acreditar, para cumplir con el pago de salario mínimo dispuesto en la OE-2022-014, aquellos beneficios marginales que confiere al obrero de la construcción por razón de ley, incluso, pero no necesariamente limitado a, licencia de vacaciones, licencia de enfermedad y bono. Tampoco podrá acreditar lo pagado por beneficios marginales *bona fide*, tales como: plan médico, plan de retiro, seguro de vida, entre otros. Cuando aplique, los descuentos salariales requeridos por ley, tales como: seguro social, tasa contributiva, seguro por desempleo, seguro por incapacidad, *Medicare*, deberán proceder a base del salario correspondiente al empleado del “Proyecto de Construcción”.
- (v) No podrá cometer actos de represalias contra ningún obrero de la construcción que presente una queja o declaración, o que participe en cualquier procedimiento administrativo o judicial relacionado con los derechos conferidos por la OE-2022-014.
- (vi) No podrá inducir u obligar a un trabajador cubierto por la OE-2022-014 a renunciar a los derechos conferidos.
- (vii) Deberá cooperar con los Investigadores del NNT, o cualquier otro empleado o funcionario del DTRH a quien el Secretario le haya otorgado autoridad, en todos los aspectos de una investigación administrativa llevada a cabo por razón de un incumplimiento con las disposiciones de la OE-2022-014. Particularmente, aquellas investigaciones relacionadas con el incumplimiento con el pago del salario mínimo allí establecido a los obreros de la construcción cubiertos. Esto incluye la obligación de entregar cualquier documento que le sea requerido por el empleado o funcionario con autoridad para ello (ej. copia de nómina relacionada a los “Proyectos de Construcción” cubiertos por la OE-2022-014, según se ha interpretado en la presente Carta Circular; copia del contrato o cualquier enmienda; entre otros).
- (viii) En caso de ser notificado por la agencia contratante o por algún investigador o empleado del DTRH sobre algún incumplimiento relacionado con el requisito de pagar el salario mínimo establecido por la OE-2022-014 en los

GMB

casos aplicables, deberá prontamente tomar la acción correspondiente para corregirlo.

VI. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DTRH

El DTRH es la agencia encargada de interpretar las disposiciones de la OE-2022-014 y supervisar su cumplimiento.¹⁰

VII. APLICABILIDAD

Esta Carta Circular aplica a todos los jefes de agencia, oficinas, divisiones, departamentos, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre o autonomía, que otorguen contratos para la realización de “Proyectos de Construcción” cubiertos por la OE-2022-014, según explicado en esta Carta Circular.

VIII. DEROGACIÓN

Se derogan las Cartas Circulares Núm. 2018-01 y 2018-02 del DTRH y cualquier otra carta circular, orden administrativa, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior en todo cuanto resulte incompatible con lo dispuesto en la presente Carta Circular.

IX. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente, y se mantendrá vigente hasta tanto no sea revocada la OE-2022-014 o enmendada de forma irremediamente incompatible con lo dispuesto aquí.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2022.



Gabriel Maldonado-González
Secretario

¹⁰ Véase, Sección 9na de la OE-2022-014.